

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE LA VIGÉSIMO QUINTA ADENDA AL CONTRATO DE PROVISIÓN DE FACILIDADES DE RED ENTRE LAS EMPRESAS INTERNET PARA TODOS S.A.C. E INTEGRATEL PERÚ S.A.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00010-2025-GG-DPRC/COIR

	Cargo	Nombre
ELABORADO POR:	ANALISTA ECONÓMICO PARA REVISIÓN NORMATIVA	HENRY CISNEROS MONASTERIO
	ESPECIALISTA DE REDES	RUBEN TORNERO CRUZATT
REVISADO POR:	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUIZO CÓRDOVA

1. OBJETO

Evaluar la denominada “*Vigésimo Quinta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019*”¹ (en adelante, *Vigésimo Quinta Adenda*), suscrita el 11 de noviembre de 2025 entre las empresas Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT) e Integratel Perú S.A.A. (en adelante, INTEGRATEL).

2. ANTECEDENTES

2.1. Marco Normativo

Mediante la normativa señalada en la Tabla N° 1 se establece la inserción de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

Tabla N° 1. Marco normativo

N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Fundamento
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL.	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 18.2 del artículo 18 de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96, 97, 98 y 99 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

¹ Remitido al Osiptel mediante la carta IPT-156-LE-23, recibida el 19 de octubre de 2023.

2.2. Sobre el Contrato y sus Adendas

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

Tabla N° 2. Antecedentes del procedimiento

N°	Resolución de Gerencia General	Fecha de emisión	Descripción
1	N° 092-2019-GG/OSIPTEL	26/04/2019	El Osiptel aprueba el denominado “Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, Contrato Principal), suscrito el 2 de abril de 2019 entre INTEGRATEL e IPT; junto a las modificaciones efectuadas por la denominada “Primera Adenda al Contrato Principal” suscrita el 22 de abril de 2019. El referido contrato y su adenda detallan los términos y condiciones mediante los cuales IPT brindará a INTEGRATEL el servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o de preferente interés social.
2	N° 029-2020-GG/OSIPTEL	22/01/2020	El Osiptel aprueba la Segunda Adenda al Contrato Principal, suscrita el 16 de diciembre de 2019. La referida adenda adecúa el Contrato Principal para la prestación del servicio de facilidades de acceso y transporte en nuevos sitios, denominados “Sitios Empresariales”. En ese sentido, se modifican los Apéndices I, IV y V.
3	N° 280-2020-GG/OSIPTEL	07/11/2020	El Osiptel observa la Tercera Adenda al Contrato Principal suscrita el 18 de setiembre de 2020. La referida adenda modifica la tabla de Sitios Nuevos, en ese sentido, modifica el numeral 2 del Apéndice I “Sitios”.
4	N° 335-2020-GG/OSIPTEL	30/12/2020	El Osiptel aprueba la Cuarta Adenda al Contrato Principal suscrita el 8 de diciembre de 2020. La referida adenda fue suscrita en respuesta a las observaciones emitidas mediante la Resolución N° 280-2020-GG/OSIPTEL, por lo que las partes dejaron sin efecto la Tercera Adenda.
5	N° 056-2021-GG/OSIPTEL	24/02/2021	El Osiptel aprueba la Quinta Adenda al Contrato Principal suscrita el 28 de diciembre de 2020. La referida adenda incluye los numerales 4.5 y 5 al Apéndice IV “Condiciones Económicas”. Además, agrega un nuevo sitio empresarial, para lo cual incorpora el numeral 3 en el Apéndice I “Sitios” e incorpora un compromiso especial en el Apéndice V “Acuerdo de niveles del servicio”.
6	N° 228-2021-GG/OSIPTEL	5/07/2021	El Osiptel aprueba la Sexta Adenda al Contrato Principal suscrita el 31 de mayo de 2021. La referida adenda incluye el numeral 4 “Sitios Nuevos – Cumplimiento de Acuerdos nuevos con el Estado peruano” al Apéndice I “Sitios”; e incluye el Apéndice IX “Condiciones Aplicables a los Sitios Nuevos Acuerdos con el Estado peruano” al Contrato Principal.
7	N° 478-2021-GG/OSIPTEL	7/12/2021	El Osiptel aprueba la Séptima Adenda al Contrato Principal suscrita el 10 de noviembre de 2021. La referida adenda incorpora el numeral 2.4 “Adquisición de un Paquete de tráfico para el año 2021” en el Apéndice IV “Condiciones Económicas”.
8	N° 165-2022-GG/OSIPTEL	25/05/2022	El Osiptel aprueba la Octava Adenda al Contrato Principal suscrita el 10 de noviembre de 2021. La referida adenda modifica el numeral 2.2.1. del Apéndice IV “Condiciones Económicas” e incorpora el numeral 2.5 en el mismo apéndice.
9	N° 368-2022-GG/OSIPTEL	09/11/2022	El Osiptel aprueba la Novena Adenda al Contrato Principal suscrita el 18 de octubre de 2022. La referida adenda incluye el numeral 5 al Apéndice I e incorpora el Apéndice X al Contrato Principal.
10	N° 094-2023-GG/OSIPTEL	22/03/2023	El Osiptel aprueba la Décima y la Décimo Primera Adenda al Contrato Principal, suscrita el 15 de enero de 2023 y el 28 de febrero de 2023 respectivamente. En las referidas adendas: i) se modifica el Apéndice I y el numeral 2.6 del Apéndice IV; y, se incorpora el numeral 4.9 del Apéndice IV.
11	N° 377-2023-GG/OSIPTEL	07/11/2023	El Osiptel aprueba la Décimo Segunda Adenda al Contrato Principal, suscrita el 3 de octubre de 2023. La referida adenda: i) incluye el numeral 6 al Apéndice I “Sitios” e ii) incorpora el Apéndice XI “Condiciones

N°	Resolución de Gerencia General	Fecha de emisión	Descripción
			aplicables a Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado Peruano 2023” al Contrato Principal.
12	N° 057-2024-GG/OSIPTEL	23/02/2024	El Osiptel aprueba la Décimo Tercera Adenda al Contrato Principal, suscrita el 8 de febrero de 2024. La referida adenda: i) incluye el numeral 2.7 al Apéndice IV – “Condiciones Económicas del Contrato Principal” y ii) Modifica el ítem iii) del literal A del numeral 2.5 del Apéndice V – “Acuerdo de Niveles de Servicio del Contrato Principal” al Contrato Principal.
13	N° 182-2024-GG/OSIPTEL	24/05/2024	El Osiptel observa la denominada Décimo Cuarta Adenda al Contrato Principal, suscrita el 17 de abril de 2024.
14	N° 268-2024-GG/OSIPTEL	30/07/2024	El Osiptel aprueba la Décimo Quinta Adenda al Contrato Principal, suscrita el 25 de abril de 2024. La referida adenda incluye localidades suplementarias en el numeral 6 al Apéndice I del Contrato Principal.
15	N° 315-2024-GG/OSIPTEL	10/09/2024	El Osiptel aprueba la denominada Décimo Sexta Adenda al Contrato Principal, suscrita el 18 de agosto de 2024. La referida adenda: i) modifica el numeral 4.5 del Apéndice IV – “Condiciones Económicas del Contrato Principal” y ii) deja sin efecto la denominada Décimo Cuarta Adenda al contrato Principal.
16	N° 441-2024-GG/OSIPTEL	17/12/2024	El Osiptel aprueba la denominada Décimo Séptima Adenda al Contrato Principal, suscrita el 25 de noviembre de 2024. La referida adenda incluye cinco nuevos Sitios Empresariales y sus respectivas condiciones específicas de prestación.
17	N° 036-2025-GG/OSIPTEL	11/02/2025	El Osiptel aprueba la Décimo Octava Adenda al Contrato Principal, suscrita el 30 de diciembre de 2024. La referida adenda: i) incluye el numeral 7 al Apéndice I “Sitios” e ii) incorpora el Apéndice XII “Sitios Nuevos- Cumplimiento de Acuerdos nuevos con el Estado Peruano 2024” al Contrato Principal.
18	N° 048-2025-GG/OSIPTEL	18/02/2025	El Osiptel aprueba la Décimo Novena y Vigésima Adenda al Contrato Principal, suscritas el 20 y 24 de enero de 2025. Las referidas adendas contemplan i) la inclusión del sitio empresarial “Saqui”; y, ii) la incorporación la adquisición de un paquete de tráfico para el año 2025 en el Contrato Principal.
19	N° 148-2025-GG/OSIPTEL	29/04/2025	El Osiptel aprueba la Vigésimo Primera Adenda al Contrato Principal, suscrita el 2 de abril de 2025. La referida adenda incluye catorce nuevos Sitios Empresariales y sus respectivas condiciones específicas de prestación.
20	N° 184-2025-GG/OSIPTEL	06/06/2025	El Osiptel aprueba la Vigésimo Segunda Adenda al Contrato Principal, suscrita el 9 de mayo de 2025. La referida adenda incluye dos nuevos Sitios Empresariales y sus respectivas condiciones específicas de prestación.

3. EVALUACIÓN DE LA VIGÉSIMO QUINTA ADENDA

Mediante carta IPT-270-LE-25, recibida el 14 de noviembre de 2025, IPT -en su calidad de OIMR- remitió la Vigésimo Quinta Adenda, a efectos de que el Osiptel emita su pronunciamiento respecto de su aprobación u observación, conforme lo dispuesto en el artículo 24 de las Normas Complementarias². Adicionalmente, IPT solicitó la aprobación provisional de la misma, en atención del artículo 30 de las Normas Complementarias.

² **“Artículo 24.- Procedimiento de evaluación de un contrato de provisión de facilidades de red.**

24.1 Producido un contrato de provisión de facilidades de red, o un acuerdo que modifica el mismo, el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red proceden a suscribirlo y remitirlo al OSIPTEL, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación.

(...)

24.3 Al finalizar el período de evaluación, el OSIPTEL a través de una Resolución de Gerencia General emite un pronunciamiento escrito en el cual expresa su conformidad con el contrato, o expresa las modificaciones o adiciones que deben ser obligatoriamente incorporadas al contrato, sean aspectos legales, técnicos y/o económicos.

Posteriormente, mediante Carta N° 000567-2025-DPRC/OSIPTEL de fecha 1 de diciembre de 2025, el Osiptel solicitó a INTEGRATEL una copia de la adenda señalada en el numeral 1.28 de la Cláusula Primera de la Vigésimo Quinta Adenda. Este requerimiento fue resuelto mediante Carta INT-03788-AR-AER-25 recibida el 2 de diciembre de 2025.

3.1. SOBRE EL OBJETO DE LA VIGÉSIMO QUINTA ADENDA

La Vigésimo Quinta Adenda tiene por objeto:

- (i) Incluir el numeral 8 denominado “*Sitios Nuevos y Sitios con Mejora Tecnológica – Cumplimiento de Acuerdos con el Estado Peruano 2025*” al “Apéndice I - Sitios” del Contrato Principal.
- (ii) Incorporar el Apéndice XIII denominado “*Condiciones aplicables a los Sitios Nuevos y Sitios con Mejora Tecnológica – Acuerdos con el Estado Peruano 2025*” al Contrato Principal.
- (iii) Incorporar el numeral 4.12 al Apéndice IV- Condiciones Económicas del Contrato Principal.

3.2. SOBRE EL ACUERDO CON EL ESTADO PERUANO

Mediante Decreto Supremo N° 004-2021-MTC³ se dispusieron modificaciones vinculadas a la determinación del canon por uso del espectro radioeléctrico, en cuyo cálculo se incluye el denominado “Coeficiente de Expansión de Infraestructura y/o Mejora Tecnológica de la Infraestructura” (en adelante, CEI). La finalidad del CEI es generar un incentivo a los operadores para el despliegue de infraestructura y/o mejora tecnológica a través de una reducción del canon a cambio del despliegue de servicios en zonas rurales o de preferente interés social.

Asimismo, según lo dispuesto por el artículo 3.10 del Decreto Supremo N° 004-2021-MTC, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 005-2025-MTC, para el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la aplicación del CEI, las empresas operadoras pueden desplegar su propia infraestructura o garantizar dicha obligación a través de un tercero. Las localidades seleccionadas deben cumplir con el requisito de no contar con ningún tipo de infraestructura de telecomunicaciones previamente desplegada ni que tampoco exista algún servicio público de telecomunicaciones en la localidad.

Asimismo, según lo dispuesto por el numeral 3.10 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2018-MTC modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 005-2025-MTC, para el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la aplicación del CEI, las empresas operadoras pueden desplegar su propia infraestructura o garantizar dicha obligación a través de un tercero. Para el caso de instalación de infraestructura, las localidades seleccionadas deben cumplir con el requisito de no contar con ningún tipo de infraestructura de telecomunicaciones previamente desplegada ni que tampoco exista algún servicio público de telecomunicaciones en la localidad.

(...)”

³ Decreto Supremo que modifica el literal a) del numeral 2 del Artículo 231 y los Anexos II y III del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nro. 020-2007-MTC y el Artículo 3 del Decreto Supremo Nro. 003-2018-MTC.

En ese marco, en la Vigésimo Quinta Adenda, las partes han declarado que el 28 de mayo de 2025, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) mediante la Resolución Directoral N° 0207-2025-MTC/27 aprobó la solicitud de INTEGRATEL de aplicar el CEI al canon anual por el uso del espectro radioeléctrico correspondiente al año 2025, por lo que el 2 de junio de 2025 se realizó la suscripción de la respectiva adenda con el MTC que modifica determinados Contratos de Concesión (en adelante, Adenda con el MTC 2025).

En ese sentido, según lo declarado por las partes, considerando que INTEGRATEL puede cumplir con las obligaciones de expansión asumidas en la Adenda con el MTC 2025 a través de un tercero, requiere que el OIMR le brinde la instalación y la prestación del servicio para nuevas Estaciones Base Celular (en adelante, EBC) y la mejora tecnológica de EBC existentes. Para tal efecto, las partes han suscrito la Vigésimo Quinta Adenda.

3.3. DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA VIGÉSIMO QUINTA ADENDA

INTEGRATEL ha solicitado a IPT la instalación y puesta en funcionamiento de EBC en un total de 74 localidades y la mejora tecnológica de las EBC instaladas en otras 32 localidades. Estas acciones forman parte de los compromisos adquiridos por INTEGRATEL en la Adenda con el MTC 2025, con la finalidad de ampliar la cobertura de telefonía móvil y mejorar la calidad del servicio en las áreas beneficiadas.

3.3.1. Sobre la inclusión del numeral 8 en el Apéndice I “Sitios”

En el Apéndice I “Sitios”, las partes han incorporado el numeral 8 denominado “*Sitios Nuevos y Sitios con Mejora Tecnológica – Cumplimiento de Acuerdos con el Estado Peruano 2025*”, el cual registra dos conjuntos de sitios (Sitios nuevos y Sitios con mejora tecnológica), según el siguiente detalle:

Tipo de sitio	Localidades Principales	Localidades Suplementarias
Sitios nuevos	74 sitios en localidades ubicadas en los departamentos de Amazonas (6), Áncash (1), Apurímac (2), Arequipa (2), Ayacucho (10), Cajamarca (6), Cusco (6), Huancavelica (4), Huánuco (14), Ica (2), Junín (2), Pasco (4), Puno (1), San Martín (13) y Ucayali (1).	19 sitios en localidades ubicadas en los departamentos de Amazonas (1), Arequipa (3), Ayacucho (2), Cusco (3), Huancavelica (2), Ica (1), Lima (1), Moquegua (1), Pasco (2), Puno (1), San Martín (1) y Tacna (1).
Sitios con mejora tecnológica	32 sitios en localidades ubicadas en los departamentos de Amazonas (1), Áncash (5), Arequipa (1), Ayacucho (1), Cajamarca (3), Huancavelica (1), Huánuco (9), La Libertad (2), Pasco (1), Piura (2), Puno (3) y San Martín (3).	8 sitios en localidades ubicadas en los departamentos de Áncash (2), Apurímac (1), Cajamarca (1), Cusco (1), Piura (2) y San Martín (1).

Los Sitios Nuevos comprenden la implementación de infraestructura en nuevas localidades rurales para mejorar la cobertura móvil, incluyendo Localidades Principales y Suplementarias. En ese sentido, IPT brindará el servicio a INTEGRATEL según las condiciones de la Vigésimo Quinta Adenda, utilizando transporte satelital⁴ y tecnología

⁴ EBC de tipo *Small Cell* Satelital. Para el caso de Sitios Nuevos, la localidad suplementaria podrá ser atendida mediante el despliegue de infraestructura con un modelo distinto (fibra o microondas).

de acceso⁵ móvil 3G y 4G. Asimismo, se priorizará la banda de 700 MHz, aunque también se podrá habilitar 3G en la banda de 1900 MHz si no genera interferencias. Además, se garantizará una velocidad en el rango de 5 a 25 Mbps⁶, con monitoreo constante basado en dos indicadores de rendimiento (KPIs)⁷. Finalmente, INTEGRATEL podrá solicitar la activación de VoLTE sin costos adicionales.

Por otro lado, los Sitios con Mejora Tecnológica implican la modernización de una EBC 2G a una EBC 4G que también deberá soportar 2G/3G. Esta mejora se realizará en 32 localidades, manteniendo las características técnicas existentes y siguiendo las premisas establecidas en el Apéndice XIII y el contrato. El servicio podrá utilizar cualquier banda de frecuencia asignada a INTEGRATEL y se coordinará para evitar interferencias y asegurar el *handover*⁸ del servicio móvil.

3.3.2. Sobre la incorporación del Apéndice XIII “Condiciones aplicables a los Sitios Nuevos y Sitios con Mejora Tecnológica – Acuerdos con el Estado Peruano 2025”

El Apéndice XIII establece los compromisos y lineamientos que regirán la implementación y operación de la infraestructura de telecomunicaciones en las localidades incluidas en la Vigésimo Quinta Adenda. A continuación, se presenta una descripción de su contenido:

Sección	Descripción
Obligaciones del IPT	El OIMR se compromete a instalar y poner en operación comercial una EBC con tecnología 4G (con soporte 3G) en cada una de las setenta y cuatro (74) localidades previstas, así como a ejecutar la mejora tecnológica de treinta y dos (32) localidades que migrarán de 2G a 4G, todo ello a más tardar el 1 de junio de 2026. Para cumplir estas obligaciones, el OIMR enviará a INTEGRATEL PERÚ un cronograma detallado de implementación desde la entrada en vigencia de la Adenda, sostendrá reuniones semanales de seguimiento, e informará trimestralmente sobre los avances, además de remitir la información que se requiera para atender pedidos del MTC. En caso de dificultades técnicas, económicas, sociales o similares que impidan la ejecución en alguna localidad principal, el OIMR podrá reemplazarla por una localidad suplementaria, debiendo comunicarlo previamente a INTEGRATEL PERÚ dentro de los plazos establecidos. Asimismo, el OIMR brindará la información y documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las instalaciones y atender adecuadamente cualquier requerimiento de la autoridad competente.
Obligaciones de INTEGRATEL	INTEGRATEL PERÚ tiene la responsabilidad de informar y coordinar oportunamente con el MTC sobre los avances en la implementación de las EBC, incluyendo cualquier requerimiento que formule la autoridad competente y la información que el OIMR le proporcione sobre la instalación, mejora tecnológica o encendido de los sitios. Asimismo, deberá comunicar al MTC cuando, por dificultades técnicas, económicas, sociales o similares, sea necesario reemplazar una localidad principal por una localidad suplementaria, proporcionando los sustentos correspondientes. También le corresponde acreditar ante el MTC los casos fortuitos, de fuerza mayor u otros hechos no imputables que justifiquen solicitar plazos adicionales o el reemplazo de localidades afectadas. Finalmente, INTEGRATEL deberá incluir en sus informes trimestrales la información remitida por el OIMR sobre los sitios que ya hayan sido aceptados, indicando que se encuentran listos para el proceso de

⁵ La infraestructura de acceso contempla equipos de banda base, controladora BBU, equipos radiantes RRU, sistema de energía con autonomía y equipos de protección eléctrica.

⁶ Se ha establecido un límite de tráfico no menor que 7TB.

⁷ *Throughput* de usuario >2 mbps y PRB < 90%.

⁸ Proceso de transferencia de una llamada o una sesión de datos de una celda de red a otra sin interrupción del servicio

Sección	Descripción
	verificación, y coordinar con el OIMR para mantener actualizados los datos sobre el tráfico cursado por las EBC desde su puesta en servicio.
Condiciones técnicas	Las condiciones técnicas establecen que, para los Sitios Nuevos, el OIMR podrá definir la altura de la infraestructura cumpliendo la normativa vigente, utilizar el Modelo 3 con enlace satelital entre 5 y 25 Mbps y al menos 7 TB por sitio, emplear postes o torres como soporte y mantener activas las tecnologías 4G y 3G durante tres años. Para las mejoras tecnológicas, deberá renovar el equipamiento necesario para habilitar 4G y 3G, pudiendo apagarse la tecnología 2G conforme al marco regulatorio. La EBC deberá instalarse dentro o fuera de la localidad según permita la cobertura total o la mejor posible, además que toda la infraestructura, obras civiles y eléctricas deberán cumplir los estándares aplicables. El OIMR podrá usar temporalmente una EBC móvil, deberá respetar el metraje mínimo de fibra cuando aplique y seleccionar proveedores interoperables bajo estándar 3GPP, priorizando la banda 700 MHz para 4G y gestionando el uso de 1900 MHz o 850 MHz según la distancia y la existencia de interferencias. Además, los plazos de implementación no deben exceder de 12 meses y los sitios satelitales podrán migrar a fibra o microondas, a costo del OIMR y con aprobación previa del MTC.
Acuerdo de niveles de servicio	Los Sitios Nuevos se regirán por los niveles de servicio del Apéndice V del Contrato Principal, y si la disponibilidad mensual cae por debajo del 75%, el caso será revisado en la mesa de gobiernos operativos⁹. El OIMR deberá enviar a INTEGRATEL, dentro de los 15 días del mes siguiente, un plan de mejora con acciones y un cronograma de hasta 45 días, salvo que se justifique un plazo mayor. Si la solución requiere inversiones adicionales no previstas, estas deberán ser notificadas para aprobación conjunta y definición del reparto de costos. Finalizado el plan, el OIMR enviará un informe de cierre. Si el OIMR no presenta o no ejecuta el plan sin justificación, se aplicará una penalidad única equivalente al 50% de la renta mensual del sitio.
Condiciones económicas	Para los Sitios Nuevos, INTEGRATEL PERÚ deberá pagar al OIMR un Pago Único de S/ 90 000 por cada una de las 74 EBC, el cual se ejecuta en dos partes: una primera cuota total de S/ 1 479 000 (equivalente a S/ 19 986.49 por sitio) al inicio de la vigencia de la Adenda, y una segunda cuota de S/ 70 013.60 por sitio, pagadera luego de que el OIMR remita la Notificación de Encendido con toda la documentación exigida. Adicionalmente, cada EBC generará un pago mensual de S/ 5 000 durante los primeros 36 meses desde el encendido —iniciando ese mes si la notificación ocurre hasta el día 15, o el mes siguiente si se produce después— y un pago mensual de S/ 2 500 desde el mes 37 hasta el mes 120, debidamente desglosado en 33% para transporte y 67% para acceso¹⁰, con un plazo de pago de sesenta (60) días calendario. En el caso de los Sitios con Mejora Tecnológica, INTEGRATEL realizará un Pago Único de S/ 100 000 por sitio al recibir la Notificación de Encendido, más un pago mensual de S/ 2 000 desde el mes 1 hasta el mes 84, aplicándose desde el mes 85 las condiciones económicas establecidas en el Contrato Principal. Estas condiciones se aplican considerando que los sitios forman parte de compromisos con el Estado Peruano y que se deberá cumplir con los plazos y obligaciones establecidos en la Adenda con el MTC 2025.

⁹ Mesa de coordinación entre los equipos técnicos de las empresas.

¹⁰ La aprobación de las adendas no debe interpretarse extensivamente ni por analogía para otras situaciones como un reconocimiento u posición institucional del Osiptel respecto a la naturaleza y/o características de la provisión de facilidades de red que realizan los OIMR y las obligaciones a las que se encuentran sujetos.

Sección	Descripción
Proceso de liquidación y facturación	El Pago Único de los Sitios Nuevos y de los Sitios con Mejora Tecnológica se liquida y factura conforme al Anexo 1, que establece que INTEGRATEL PERÚ debe emitir los códigos de certificación dentro de los siete días hábiles posteriores a la vigencia de la Adenda (para la Cuota 1 de Sitios Nuevos) o dentro de los siete días hábiles posteriores al envío de la Notificación de Encendido (para la Cuota 2 de Sitios Nuevos y para los Sitios con Mejora Tecnológica). Tras recibir el código, el OIMR emite la factura e INTEGRATEL debe pagarla en un plazo máximo de 15 días calendario para la Cuota 1 y de 30 días calendario para la Cuota 2 y para las mejoras tecnológicas. Si INTEGRATEL no entrega el código de certificación en el plazo previsto, igual deberá pagar: a los 15 días para la Cuota 1 y a los 30 días para la Cuota 2 y para las mejoras, contados desde el día siguiente al vencimiento de los siete días otorgados para emitir el código. En cuanto al Pago Mensual, el OIMR verificará cada mes qué sitios cuentan con Acta de Aceptación o se encuentran bajo la excepción del numeral 2.14, y enviará a INTEGRATEL el detalle de la liquidación dentro de los primeros cinco días del mes siguiente. INTEGRATEL tendrá siete días hábiles adicionales para remitir el código de certificación necesario para facturar; si no lo hace, deberá pagar igualmente dentro de 60 días calendario. Todas las facturas deben ser ingresadas por el OIMR a Ventanilla Única y los pagos se efectuarán a la cuenta bancaria de IPT indicada en el contrato.
Procesos de verificación por parte de las autoridades competentes	Las partes deberán coordinar de manera diligente todo el despliegue, comunicando cualquier riesgo de retraso y adoptando acciones de remediación con el MTC antes de que inicie una supervisión formal. Durante los procesos de verificación, INTEGRATEL liderará la atención ante la autoridad y el OIMR brindará soporte técnico, entregando la información requerida sobre infraestructura, cobertura, configuración tecnológica, transporte y equipamiento instalado tanto en Sitios Nuevos como en Sitios con Mejora Tecnológica. Si se detectan observaciones, INTEGRATEL presentará los descargos o planes correctivos con información proporcionada por el OIMR; y si el incumplimiento fuera atribuible al OIMR y derivara en la devolución del CEI al Estado, se aplicarán las consecuencias previstas en el contrato. Finalmente, ante requerimientos adicionales del MTC, el OIMR asumirá los costos cuando sean menores a S/ 96 750 y, si los superan, ambas partes acordarán cómo cubrirlos.
Consecuencias en caso de incumplimiento	Si el MTC determina un incumplimiento atribuible al OIMR que obligue a INTEGRATEL a devolver el CEI, las obligaciones del Apéndice XIII quedan resueltas y el OIMR deja de estar obligado a operar los 74 Sitios Nuevos y 32 Sitios con Mejora Tecnológica, pasando todos los sitios instalados a ser tratados como Sitios Nuevos bajo las condiciones económicas del Contrato Principal, lo que incluye la reliquidación desde su encendido y la devolución por parte del OIMR de cualquier pago en exceso (excepto el pago único), además de asumir el 50% de los intereses que el MTC exija. Si luego se determina que INTEGRATEL cumplió o que existió fuerza mayor, se revertirán estas medidas, reponiéndose las condiciones económicas del Apéndice y devolviendo cada parte los montos recibidos indebidamente. Por el lado de INTEGRATEL, si esta acumula facturas impagas por S/ 1,500,000, el OIMR podrá suspender el despliegue sin responsabilidad frente al MTC; y si la deuda alcanza S/ 3,000,000 o la suspensión supera tres meses, podrá dejar sin efecto definitivamente sus obligaciones de instalación y mejora. Asimismo, la falta de pago relacionada con sitios en operación puede llevar a la suspensión del servicio, y estas consecuencias aplican también cuando la falta de pago provenga de que INTEGRATEL no haya emitido los códigos de certificación necesarios para facturar.

Sobre el reemplazo de localidades no contempladas en la Vigésimo Quinta Adenda

Es preciso señalar que el tercer párrafo del numeral 2.7.5 establece que, en caso se presente alguna dificultad en una de las Localidades Suplementarias, IPT deberá implementar el servicio en otra Localidad Suplementaria. Además, se establece que, previo a dicho reemplazo, IPT deberá informar por correo electrónico a INTEGRATEL, y esta última deberá comunicar tal hecho al MTC antes de que se efectúe el reemplazo.

Por otro lado, en el último párrafo del numeral 2.8 se indica que, en los casos debidamente acreditados por INTEGRATEL como fortuitos, de fuerza mayor u otros no imputables a esta y calificados como tales por el MTC, si dicho organismo aprueba a INTEGRATEL (i) un plazo adicional para cumplir con su obligación, o (ii) el reemplazo de la(s) localidad(es) afectadas, INTEGRATEL comunicará tal hecho a IPT. Para este último supuesto, también informará los datos de la nueva Localidad y el plazo otorgado por el MTC para el cumplimiento respectivo. En ambos casos, se establece que el plazo otorgado por el MTC será trasladado al OIMR para cumplir con el compromiso previsto en el Apéndice XIII.

Sobre el particular, debe resaltarse que, sin perjuicio de lo acordado por las partes, cualquier modificación de las localidades en las que se brindará las facilidades de red bajo, en el marco de lo previsto en el numeral 6.1 del artículo 6 de las Normas Complementarias, debe ser aprobada por el Osiptel.

3.3.3. Sobre la incorporación del numeral 4.12 al Apéndice IV- Condiciones Económicas del Contrato Principal

En este acuerdo, las partes han aclarado y redefinido cómo debe entenderse la estructura económica prevista en los numerales 2.8, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9 y 4.11¹¹ del Contrato Principal: aunque dichos numerales mencionaban una “contraprestación total” por todo el período de operación de los Sitios, mediante esta Adenda las partes precisan que esa contraprestación no constituye un monto global a pagarse en bloque, sino que se devenga exclusivamente de manera mensual, desde el mes previsto en cada numeral del Contrato Principal. Es decir, cada cuota establecida en esos numerales se considera generada y exigible mes a mes, y la llamada “contraprestación total” es solo la suma referencial del conjunto de pagos mensuales —más cualquier otro concepto pactado—, sin modificar la naturaleza mensual del devengo ni generar obligaciones adicionales o adelantadas.

3.4. SOBRE LOS ERRORES MATERIALES IDENTIFICADOS EN LA VIGÉSIMO QUINTA ADENDA

Finalmente, se advierte que en el Apéndice XIII existen remisiones formales imprecisas —en particular, la referencia al “numeral 2.9 del presente numeral” en el inciso b) del numeral 2.15, que corresponde al numeral 2.9 del Apéndice XIII, así como la mención al numeral 2.13 en el numeral 7.1 en un contexto de supervisión regulatoria— las cuales constituyen errores materiales menores de remisión que no afectan la comprensión sistemática del texto ni modifican el reparto de obligaciones entre las Partes.

¹¹ El numeral 2.8 corresponde a la adquisición del paquete de tráfico para el año 2025 (Adenda 20). Los numerales 4.6 al 4.9 recogen las condiciones económicas de los Sitios Huidbay, Camposol y Marinasol, así como las reglas aplicables a proyectos que requieren actualizaciones tecnológicas o adecuaciones de infraestructura —San Lorenzo II, Velille II y Yacus II— (Adenda 10). Finalmente, el numeral 4.11 contiene las condiciones económicas aplicables a los 14 Sitios regulados en la Adenda 21.

En aplicación del principio de conservación del negocio jurídico y del deber de ejecutar los contratos conforme a la buena fe y a la común intención de las partes previsto en el artículo 1362 del Código Civil, dichas cláusulas pueden ser razonablemente interpretadas de manera armónica con el resto del Apéndice XIII, entendiéndose rectificadas las remisiones sin que ello genere inseguridad jurídica ni afecte el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas frente a la autoridad competente. Por lo expuesto, no se considera necesario formular una observación específica por este extremo.

3.5. POSICIÓN DEL OSIPTEL RESPECTO A LA VIGÉSIMO QUINTA ADENDA

Las modificaciones al Contrato Principal correspondientes a la Vigésimo Quinta Adenda, según lo manifestado por las partes, han sido acordadas de manera consensuada entre IPT e INTEGRATEL, con el propósito de dar cumplimiento a la “Adenda con el MTC 2025”. Cabe precisar que la aprobación de esta adenda no implica la validación de lo señalado por las partes en dicho extremo.

Asimismo, no se advierte algún tipo de afectación a los criterios económicos que correspondan aplicar, o que atenten contra los principios que rigen la prestación de las facilidades de red, o afecten los intereses de los usuarios del OMR, o los intereses de terceros operadores, o contravengan la normativa de telecomunicaciones.

En tal sentido, corresponde que la Gerencia General emita un pronunciamiento en el cual se exprese su conformidad según lo dispuesto en el numeral 24.3 del artículo 24 de las Normas Complementarias.

4. SOLICITUD DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA VIGÉSIMO QUINTA ADENDA

IPT solicitó la aprobación provisional de la Vigésimo Quinta Adenda en atención a lo dispuesto en el artículo 30 de las Normas Complementarias. Al respecto, el numeral 30.1 del artículo 30 de las Normas Complementarias, establece que *“Presentado un contrato de provisión de facilidades de red para su aprobación, la Gerencia General del OSIPTEL, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato correspondiente”*. Asimismo, se establece un plazo para el pronunciamiento del Osiptel de diez (10) días hábiles.

En ese sentido, si bien lo previsto en el numeral 30.1 del artículo 30 de las Normas Complementarias¹², permite disponer la provisión de facilidades de red de manera provisional hasta la aprobación definitiva del contrato; este Organismo Regulador considera que la Vigésimo Quinta Adenda se encuentra acorde a los criterios económicos y principios establecidos en las Normas Complementarias y no afecta los intereses de los usuarios del OMR.

En consecuencia, luego de atendido el requerimiento efectuado mediante Carta N° 000567-2025-DPRC/OSIPTEL y contando con la información completa, el presente informe desarrolla la evaluación integral que sustenta la aprobación definitiva de la

¹² **“Artículo 30.- Procedimiento para la provisión de facilidades de red en forma provisional.**

30.1 Presentado un contrato de provisión de facilidades de red para su aprobación, la Gerencia General del OSIPTEL, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato correspondiente.
(...)”

Vigésimo Quinta Adenda, recomendando que no resulta necesaria la aprobación provisional solicitada.

5. CONSIDERACIONES FINALES

Dentro de la Vigésimo Quinta Adenda se advierte que las partes han acordado la provisión de servicios del OIMR para la aplicación del CEI en el cálculo del canon en beneficio de INTEGRATEL, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2018-MTC y modificatorias. Sobre el particular, se precisa que la aprobación de la Vigésimo Quinta Adenda únicamente evalúa el cumplimiento de la normativa aplicable a los OIMR y, en la medida que lo indicado corresponde a la normativa enmarcada en las competencias del MTC, no corresponde emitir opinión sobre la utilización de dicho mecanismo.

Asimismo, según lo consignado en la Vigésimo Quinta Adenda, se advierte que IPT ha señalado que la infraestructura en la que prestará el servicio será desplegada en base a su Registro de Proveedor de Infraestructura Pasiva N° 114-IPT. Al respecto, se precisa que la aprobación de la Vigésimo Quinta Adenda no debe interpretarse extensivamente ni por analogía para otras situaciones como un reconocimiento o posición institucional del Osiptel respecto a la naturaleza y/o características de la provisión de facilidades de red que realizan los OIMR y las obligaciones a las que se encuentran sujetos. En ese sentido, la Vigésimo Quinta Adenda no constituye la posición institucional del Osiptel ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de provisión de facilidades de red u otros pronunciamientos relacionados con las actividades de las OIMR.

De otro lado, los términos y condiciones de la Vigésimo Quinta Adenda solo involucran y resultan oponibles a las partes que la han suscrito y no pueden afectar a terceros operadores que no la han suscrito; no obstante, se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el Osiptel y que le resulten aplicables, entre ellas, aquellas orientadas al reconocimiento de derechos, así como a la protección y defensa de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, entre otras.

Finalmente, la Vigésimo Quinta Adenda ha sido suscrita por las partes en el marco de su libertad contractual, siendo que las condiciones pactadas son de carácter público y no atentan contra la normativa vigente. En adición a ello, los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que la denominada *“Vigésimo Quinta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”*, suscrita entre las empresas Internet para Todos S.A.C. e Integratel Perú S.A.A. se encuentra acorde a la normativa vigente en materia de Operadores de Infraestructura Móvil Rural, por lo que corresponde ser aprobada.

En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- i) Aprobar la denominada *“Vigésimo Quinta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”*, suscrita el 11 de noviembre de 2025, conforme a lo desarrollado en el presente Informe.

- ii) Notificar a los interesados y publicar el “*Vigésimo Quinta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019*” en la sección Contratos, Mandatos y Ofertas Básicas - OIMR de la página web institucional del Osiptel; conforme al siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba la “<i>Vigésimo Quinta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019</i>”
Resolución N°-2025-GG/OSIPTEL
Empresas:
Internet para Todos S.A.C. e Integratel Perú S.A.A.
Detalle:
<i>Aprobar la denominada “Vigésimo Quinta Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de fecha 2 de abril de 2019”, suscrita entre las empresas Internet para Todos S.A.C. e Integratel Perú S.A.A. el 11 de noviembre de 2025, que tiene por objeto incluir el numeral 8 al Apéndice I “Sitios”, incorporar el Apéndice XIII “Condiciones aplicables a los Sitios Nuevos y Sitios con Mejora Tecnológica – Acuerdos con el Estado Peruano 2025” e incorporar el numeral 4.12 al Apéndice IV- Condiciones Económicas del Contrato Principal.</i>

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA